

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL DISTRITO FEDERAL 2014-2015, PARA ELEGIR DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES DELEGACIONALES, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL SIETE DE JUNIO DE 2015

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el 10 de febrero de 2014.

- II. El párrafo primero del artículo OCTAVO Transitorio del Decreto mencionado, señala que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales.

- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

- IV. El 20 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG48/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), se pronunció sobre la demarcación geográfica en el Distrito Federal, en el sentido de que con base en los plazos que

contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual, por lo que, determinó se aplicará la división territorial de los 40 Distritos uninominales, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 15 de febrero de 2012, mediante el ACU-23-12, a partir del inicio del Proceso Electoral 2014-2015.

- V. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- VI. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- VII. El 14 de julio de 2014, mediante acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó por mayoría reasumir las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales, establecidas en el artículo OCTAVO Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia político-electoral.

CONSIDERANDO

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V; 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, sexto párrafo, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código.

2. Las disposiciones contenidas en el Código son de orden público y observancia general en el Distrito Federal, el cual reglamenta, entre otras, las normas relativas a las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, en términos de lo previsto en el artículo 1, primer y segundo párrafo, fracción IV de la referida normativa.

3. El Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales, en términos de los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracción I del Código.

5. El Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código.

6. La renovación de los poderes Legislativos y Ejecutivos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo de la Constitución, así como 2, párrafo primero; 11, párrafo primero y 13, párrafo primero del Código.

7. La Ciudad de México es el Distrito Federal y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos de gobierno locales en el Distrito Federal, que son el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia de acuerdo con los artículos 44 y 122 párrafo primero y segundo de la Constitución y 8 del Estatuto de Gobierno.

8. La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal de conformidad con los artículos 122, Apartado C, Base Tercera, fracción II de la Constitución; 87, 104 y 105 del Estatuto de Gobierno; 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

9. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno, de acuerdo con los artículos 116, segundo párrafo, fracción II en relación con el 122, Apartado C, Base Primera, fracción III de la Constitución; 37 del Estatuto de Gobierno, y 14, fracciones I y II del Código.

10. Las elecciones de Diputados y Jefes Delegacionales se deberán realizar mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; celebrando la jornada comicial el primer domingo de junio del año que corresponda, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso a), en relación con el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución, y los artículos 105 y 120, párrafo primero del Estatuto de Gobierno.

11. Los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante el voto emitido en apego a los principios expresados en el

considerando anterior, conforme a la temporalidad y ámbito territorial, en términos de los artículos 11, 13 y 14, fracciones I, II y IV del Código, que señalan:

- Los Diputados, son electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales, en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional, a través de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en el Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal; y
- Los Jefes Delegacionales se eligen cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

12. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que expresamente señale la Constitución, el Estatuto de Gobierno, la Ley de Partidos y el Código, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) en relación con el 122, Apartado C, Base Primera, fracción IV, inciso f) de la Constitución; 120, párrafo tercero del Estatuto de Gobierno; 4 y 18, fracción, III del Código.

13. Es derecho de los Partidos Políticos con registro nacional o local en el Distrito Federal, solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables, de conformidad con los artículos 121, párrafo penúltimo del Estatuto de Gobierno y 190 del Código.

14. Los artículos 41 de la Constitución; 121 del Estatuto de Gobierno; 188 y 206 del Código, disponen respecto de los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

- Gozan de los derechos y prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno y el Código, y quedarán sujetos a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales de esta ciudad, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y Jefes Delegacionales.

15. Conforme al artículo 205, párrafo segundo, fracciones I a IV del Código, los Partidos Políticos tienen como fin:

- Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política;
- Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y
- Formar ideológica y políticamente a los ciudadanos integrados en ellos y prepararlos para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

16. El artículo 221, fracción I del Código prevé como prerrogativa de los Partidos Políticos participar en los procesos electorales locales, conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

17. Las y los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a votar y participar en las elecciones locales; así como los que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes a diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en la que gozarán de las prerrogativas de ley, de conformidad con lo

establecido en los artículos 20, fracción I, párrafo primero y 23, fracción I y III del Estatuto de Gobierno; 7, fracciones I y IV y 244 Bis del Código.

18. Las y los ciudadanos del Distrito Federal tienen la obligación de emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la ley de la materia, de conformidad con el artículo 8, fracción III del Código.

19. La Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, las de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código.

20. El Instituto Electoral en su ámbito de competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 10 del Código.

21. El Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, conforme al artículo 20, primer párrafo, fracción IX del Código.

22. El Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados

permanentes, sólo con derechos a voz un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa (Grupo Parlamentario), de conformidad con lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21 fracción I y 25, párrafo segundo del Código.

23. El Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, de conformidad en el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código.

24. El Instituto Electoral cuenta con órganos colegiados de carácter temporal que funcionan durante los procesos electorales, denominados Consejos Distritales, los cuales cuentan con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda, en términos del artículo 95, párrafo primero del Código.

25. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales, de conformidad con el artículo 274 del Código.

26. Las convocatorias para la celebración de procesos electorales no pueden restringir los derechos que el Estatuto de Gobierno y el propio Código otorgan a las y los ciudadanos, Candidatos Independientes, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados o registrados ante el Consejo General, ni alterar los procedimientos y formalidades instituidas en el mismo, excepción hecha de los plazos en que se desarrollará cada una de las etapas, de conformidad con el numeral 279 del Código.

27. Conforme al artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario comprenderá las etapas siguientes:

- **Preparación de la elección.** Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de Candidatos Independientes y de candidatos propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla el Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- **Jornada electoral.** Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
- **Cómputo y resultados de las elecciones.** Inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y
- **Declaratorias de validez.** Inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral o, en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones.

Por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 dará inicio la primera semana del mes de octubre de 2014, en atención a lo establecido en el artículo TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, publicado en la Gaceta Oficial el 30 de junio de 2014.

28. En congruencia con lo expresado y con fundamento en el artículo 275 del Código, este órgano superior de dirección aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el proceso electoral ordinario del Distrito Federal 2014-2015, cuya jornada electoral se celebrará el domingo siete de junio del siguiente año, en los términos del Anexo de este Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el proceso electoral ordinario del Distrito Federal 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015 en términos del Anexo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo y su Anexo a las dirigencias de los partidos políticos, acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que realice las gestiones tendentes a que la Convocatoria referida en el Punto Primero de este Acuerdo, se publique en al menos tres diarios de circulación en el Distrito Federal y dos de circulación nacional dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a su aprobación.

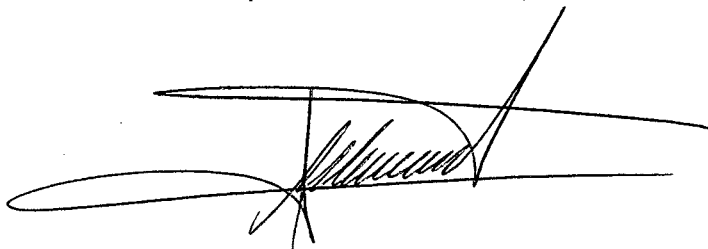
QUINTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

SEXTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean

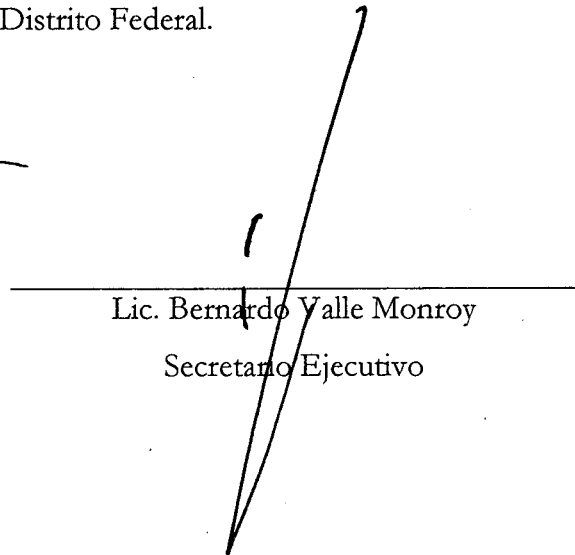
procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de octubre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), con fundamento en los artículos 41; 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8; 20, fracción I, párrafo primero; 23, fracciones I y III; 37, párrafos primero y segundo; 104, párrafos primero y segundo; 105, párrafo primero; 106; 120, párrafos primero y segundo; 121; 122, fracciones I, VI, VII y VIII; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto, así como 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 2, párrafo primero; 3, párrafo tercero; 7, fracción IV; 8, fracciones III y IV; 10; 11, párrafo primero; 13; 14, fracciones I, II y IV; 15; 16 y 20, fracción IX y párrafo segundo; 21; 25, párrafo segundo; 95; 105; 190; 206, último párrafo; 221, fracciones I, III, IV, V y VII; 244 BIS; 274; 275; 277 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como el artículo TERCERO Transitorio del Decreto de reforma del citado Código; 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el acuerdo ACU-55-14, del 7 de octubre de 2014, emitido por el propio órgano superior de dirección del Instituto Electoral:

CONVOCA

A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL CUAL SE ELEGIRÁN DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES DELEGACIONALES PARA EL TRIENIO 2015-2018; CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL DOMINGO 7 DE JUNIO DE 2015, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. El proceso electoral se sujetará a las disposiciones previstas en la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y los acuerdos que, según su ámbito de competencia, emitan el Instituto Nacional Electoral y el IEDF, ambos a través de sus Consejos Generales, así como los Consejos Distritales del IEDF.

SEGUNDA. Este proceso electoral comprenderá las siguientes etapas:

- **Preparación de la elección.** Iniciaré con la primera sesión que el Consejo General celebre la primera semana del mes de octubre de 2014, comprendiendo el registro de Candidatos Independientes y de candidatos propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla el Código, y concluirá al iniciarse la jornada electoral;

- **Jornada electoral.** Iniciaré a las 8:00 horas del domingo 7 de junio de 2015 y concluirá con la entrega de los paquetes electorales a los Consejos Distritales del IEDF;
- **Cómputo y resultados de las elecciones.** Iniciaré con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluirá con los cómputos de las elecciones respectivas; y
- **Declaratorias de validez.** Iniciarán al concluir los cómputos de cada elección y finalizarán con la entrega de las constancias y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones.

TERCERA. En virtud de la reciente reforma constitucional en materia político-electoral, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normativa aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos(as) de Partidos Políticos o como candidatos(as) independientes para ocupar cargos de elección popular mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de las y los electores del Distrito Federal.

CUARTA. Los casos no previstos en esta Convocatoria y los que se presenten durante el proceso electoral ordinario serán resueltos por el Consejo General del IEDF y sus respectivas Comisiones, atendiendo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Consejo General
Instituto Electoral del Distrito Federal

www.iedf.org.mx

15 años construyendo democracia

